Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021-00296– 00.
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 12 diciembre 2022.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que el demandado fue notificado por aviso conforme la ley 2213. (doc.021, 022) del mandamiento de pago en su contra, quien no formuló excepciones. Y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “Letra de cambio” [pág. 18-19 doc. 05], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P, se acercó escritura pública No. 2013 del 13 de junio de 2017, corrida en la notaría Primera del círculo de Armenia Quindío que contiene la garantía hipotecaria que presta mérito ejecutivo sobre el bien inmueble de matrícula No. 280-158116 se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (doc. 007), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Ochocientos Ocho mil pesos ($808.000=) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío**.**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Diana Cecilia Dávila López con cc 29.185.665, Luis Mario Dávila López con cc 6.145.774 y Glautier Dávila López con cc 16.547.825 quienes les fue adjudicado crédito hipotecario mediante sucesión de Marino Dávila Castaño con cc 2.483.800 y a cargo de Lucelly Pérez Higuita con cc 41.951.596, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar**,** avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de Ochocientos Ocho mil pesos ($808.000=) mcte Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.
/Jmgo

Se notifica por estado el 13 diciembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dfa56b217eb552cd52d0dc3c5e2c4b3a09763b61d904ac76acb0090183b33e**
Documento generado en 12/12/2022 09:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica